

**REGLAMENTO DE USO TURÍSTICO DEL SECTOR EL PICO
UBICADO EN LA ZONA DE INTERES TURÍSTICO Y
UTILIDAD DE LAPENINSULA DE PARAGUANA.**

**CARLOS ANDRES PEREZ
PRESIDENTE DE LAREPUBLICA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica del Territorio y en el Artículo 8 Ordinales 2 y 4 de la Ley de turismo, en concordancia con el Decreto N 456 de la fecha 1 de octubre de 1.974, en consejo de Ministros.

CONSIDERANDO

Que el Sector El Pico. Ubicado en jurisdicción del Municipio Autónomo Los Taques Distrito Falcón del Estado Falcón, constituye un área de alto potencial turístico recreacional.

CONSIDERANDO

Que el uso de esta zona de alto potencial turístico ha ocasionado acciones de deterioro y contaminación del ambiente, que limitan su aprovechamiento.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado, velar por la conservación y fomento de los recursos así como el aprovechamiento racional de los mismos para el disfrute de todos.

DECRETA

REGLAMENTO DE USO TURÍSTICO DEL SECTOR EL PICO UBICADO EN LA ZONA DE INTERES TURÍSTICO Y UTILIDAD PUBLICA DE LA PENINSULA DE PARAGUANA.

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene como objeto.

- a) Definir la ordenación espacial, racional y eficiente, que conduzca a la recuperación ambiental y paisajística del sector de El Pico, comprendido dentro de la poligonal cerrada que se señala en el siguiente artículo.
- b).- Fomentar iniciativas de inversión pública y privada de acuerdo con los principios básicos de conservación, defensa y mejoramiento del medio ambiente.

Artículo 2º: Se reglamenta el Uso Turístico del Sector El Pico, ubicado en jurisdicción del Municipio Autónomo Los Taques del Estado Falcón, comprendido dentro de una poligonal cerrada, cuyos vértices están definidos por coordenadas U T M (Universal Transversal de Mercado) huso 19 , Datum La Canoa ,las cuales se describen a continuación.

Partiendo del punto V-1 de coordenadas N= 1 308. 770 m . Ubicado en la línea de costa . Sector noreste de la población de punta Los Taques y siguiendo los puntos V -2.V3.V4 Y V 5 de coordenadas N= 1 308. 700 m N= 1 307 740 m E= 361 780m. N= 1 307 660m E=362 600m N=1308 220m E= 363 110m respectivamente los cuales se corresponden con él limite norte de los restando en la poligonal del plan Rector de Desarrollo urbano del Área Metropolitana de Punto Fijo, Los Taques Desde este punto se continua en Dirección Noroeste en línea recta, hasta encontrar el V-6 de coordenadas N-1 310 57m E= 361.817m se sigue en línea recta con dirección Noroeste en línea recta hasta ubicarle punto V=9 de coordenadas N =1 312 560 m E= 360 560 m .Si sigue en dirección oeste franco hasta encontrar el punto V11 de coordenadas N= 1 313000 m E= 359 748 m .Desde este punto se sigue la línea de costa pasando por punta salinas hasta encontrar el punto V-1 punto inicial de este alindramiento.

ARTICULO 3º: La corporación de Turismo de Venezuela y la Gobernación del Estado procederán demarcar los linderos en el artículo anterior dentro de los cientos ochenta (180) días contados a partir de la publicación del presente Decreto siendo la corporación de Turismo de Venezuela el Organismo que

administrara dicha zona de acuerdo a la Ley Orgánica para la ordenación del territorio. Artículo 2º y la Ley de Turismo, Artículo 25º.

ARTICULO 4º: Los particulares, entidades privadas y los organismos públicos que pretendan ejecutar actividades que impliquen acciones de ocupación del territorio en esta zona requerirán cumplir con las normas establecidas por los Ministros del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables del Desarrollo Urbano y de la corporación de Turismo de Venezuela.

ARTICULO 5º: Para edificar, desarrollar obras de cualquier tipo y presentar servicios en dicha zona, será necesario el cumplimiento de los requisitos turísticos establecidos por la corporación de turismo de Venezuela sin perjuicio de lo establecido en otras leyes.

CAPITULO I

DE LAS UNIDADES DE ORDENACIÓN

ARTICULO 6º: De acuerdo a los propósitos y previsiones de este reglamento, se definen seis (6) unidades generales de ordenación y sus correspondientes condiciones de desarrollo, en función de las características físico naturales y a los ministerio de fomento y desarrollo de la actividad turística recreacional enmarcados en los principios de conservación y protección del ambiente. Las unidades generales de ordenación se encuentran identificadas en un mapa que estará a disposición de los interesados en la corporación de turismo de Venezuela y en el Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables.

Parágrafo Único: Las unidades generales de ordenación antes señaladas tienen solamente un carácter referencial, por lo tanto, la definición de los usos y las actividades permitidas de dentro de cada una de las unidades de ordenación, están sometidos a las condiciones que más adelante se establecen en el presente reglamento.

ARTICULO 7: La unidad "Protección de Playa" (P P) constituye el área destinada exclusivamente la uso publico, se extiende a lo largo de la franja costera a la línea de marea mas alta con un ancho mínimo de cincuenta metros (50m) dentro de ella

solo se permite el uso de elementos portátiles tales como . sillas , toldos, sombrillas, se excluye todo tipo de edificación de carácter permanente.

ARTICULO 8: La unidad “ verde equipado “ (V E) constituye la franja posterior y paralela a la protección de playa (PP9 con un ancho de ochenta metros (80m) .Esta franja actuara como elemento de transición entre la zona de protección de playa y las zonas de desarrollo.

Los usos para la franja verde equipados y sus condiciones de desarrollo son las siguientes:

- a) Balneario públicos, servicios recreacionales y deportivos (piscinas, restaurantes, sanitarios, vestuarios, canchas deportivas, parques infantiles, camineras, boulevard, entre otros) estacionamientos y usos adicionales como primeros auxilios, depósitos y otros.
- b) Entre la franja verde equipado y el limite del área de protección de playa se dispondrá de un espacio de diez metros (10) de ancho mínimo que servirá de elemento de transición entre ambas franjas y que constituirá una zona de circulación peatonal equipada y con áreas arboladas.
- c) Porcentaje máximo de ubicación 25% del área total de la franja.
- d) Porcentaje mínimo de área verde 48% del área total de la franja.
- e) Altura máxima de las edificaciones: 7m o dos (2) pisos, incluyendo planta baja.
- f) Las instalaciones ubicadas en esta franja deberán mantener un retiro mínimo de diez metros (10) entre ellas, el cual tomara parte del porcentaje mínimo del área verde

ARTICULO 9: La unidad “Turístico Hotelero” (TH) constituye el área destinada a la localización de establecimientos que ofrecen al publico servicios de alojamiento. En esta unidad de uso se permite el desarrollo de hoteles, hoteles residencias, moteles campamento y colonias vacacionales.

Este uso comprende cuatro (4) subunidades (TH 1,TH2,TH3, Y TH4).

1.- Turístico hotelero 1 (TH1).

a.- Densidad bruta 150 hab/Ha.

b.- Porcentaje máximo de ubicación 40% del área de la parcela.

c.- Porcentaje mínimo de área verde. 15% del área de la parcela.

d.- Parcela mínima. 1Hab.

e.- Altura máxima de edificación: catorce metros (14 m) incluyendo planta baja.

2.- Turístico hotelero (TH2).

- a) Densidad Bruta .150 hab./
- b) Porcentaje máximo de ubicación: 40% del área de la parcela.
- c) Porcentaje mínimo de área de la parcela.
- d) Parcela mínima 1,5 Ha.
- e) Altura máxima de edificación. Catorce metros (14m) incluyendo planta baja.

3º Turístico Hotelero3 (TH 3)

- a) Densidad Bruta:100 hab. /Ha.
- b) Porcentaje máximo de ubicación: 30% del área de parcela.
- c) Porcentaje mínimo de área verde: 15% del área de la parcela.
- d) Parcela mínima:1 HB.
- e) Altura máxima de edificación: catorce metros (14m) incluyendo planta baja.

4º Turístico Hotelero 4 (TH4).

- a) Densidad Bruta : 200 hab/Hb.
- b) Porcentaje máximo de ubicación: 25% del área de la parcela.
- c) Porcentaje mínimo de área verde: 15% del área de la parcela.
- d) Parcela mínima:1 ha.
- e) Altura máxima de edificación: veintiún metros (21m) incluyendo planta baja.

Parágrafo Único: En la unidad “Turístico hotelera” se permitirá la constitución de viviendas vacacionales en un porcentaje no mayor del 20% del área total de la mencionada unidad, las cuales deberán ajustarse a las condiciones establecidas para la subunidad del uso “Turístico Vacacional 2 (tv2)”.

ARTICULO 10: La unidad Turístico Vacacional (TV) comprende el uso mixto opcional de hoteles, moteles, hoteles residencias, campamentos turísticos, colonias vacacionales y/o viviendas vacacionales en conjunto, y como usos adicionales todos aquellos que complementen el uso anteriormente descrito, tales como: restaurantes, comercio local, piscinas, gimnasios, servicios y mantenimiento, jardines y terrazas. Este uso comprende dos (2) sub.-unidades (TV-1 YTV-2).

1º Turístico Vacacional 1 (TV1). Comprende cuatro (4) topología

Viviendas Unifamiliares en Conjunto.

- a) Densidad Bruta : 75 Hab./Ha.
- b) Porcentaje máximo de ubicación. 30% del área total de la parcela.
- c) Porcentaje mínimo de área verde. 15% del área total de la parcela.
- d) Parcela mínima 2000 m².
- e) Altura de edificación. Siete metros (7m), incluyendo planta baja.

Viviendas Bifamiliares en conjunto y viviendas Unifamiliares continuas en conjunto.

- a) Densidad Bruta . 50 hab.
- b) Porcentaje máximo de ubicación. 30% del área total de la parcela.
- c) Porcentaje mínimo de área verde. 15% del área total de la parcela.
- d) Parcela mínima 1Hb.
- e) Altura de edificación Catorce metros (14m), incluyendo planta baja.

Hoteles, Moteles y Hoteles Residenciales.

- a) Densidad Bruta 150 hab/Hb.
- b) Porcentaje máximo de ubicación 40% del área total de la parcela.
- c) Porcentaje mínimo de área verde. 15% del área total de la parcela.
- d) Parcela mínima 1Ha.
- e) Altura de edificación Catorce metros (14m) ,incluyendo planta baja.

2º Turístico Vacacional 2 (tv2). Comprende cuatro (4) topología:

Viviendas Unifamiliares en conjunto.

- a) Densidad Bruta . 50 hab/ha.
- b) Porcentaje máximo de ubicación. 30% del área total de la parcela.
- c) Porcentaje mínimo de área verde. 19% del área total de la parcela.
- d) Parcela mínima: 5000 m².
- e) Altura de edificación: Siete metros (7m), incluyendo planta baja.

Viviendas Bifamiliares en conjunto y viviendas Unifamiliares continuas en conjunto.

- a) Densidad Bruta : 50 hab.
- b) Porcentaje máximo de ubicación 30% del área total de la parcela.
- c) Porcentaje mínimo de área verde 15% del área total de la parcela.
- d) Parcela mínima 1hb.
- e) Altura de edificación. Siete metros (7m) incluyendo planta baja.

Viviendas Multifamiliares

- a) Densidad Bruta :50% hab/Ha.
- b) Porcentaje máximo de ubicación 30% de área total de la parcela.
- c) Porcentaje máximo de área verde: 15% del área total de la parcela.
- d) Parcela mínima 1,5 Ha.
- e) Altura de edificación: Catorce metros (14m) ,incluyendo planta baja.

Hoteles, Moteles y Hoteles Residencias.

- a) Densidad Bruta: 150 hab/Ha.
- b) Porcentaje máximo de ubicación: 40% del área total de la parcela.
- c) Porcentaje mínimo de área verde 15% del área total de la parcela.
- d) Parcela mínima .Ha.
- e) Altura de edificación: Catorce metros (14m) incluyendo planta baja.

ARTICULO 11: Las condiciones de desarrollo establecidas en los artículos 9º y 10 están referidas al desarrollo de hoteles, moteles, hoteles residencias y viviendas vacacionales, mientras que para los establecimientos de alojamientos especial (campamentos, colonias vacacionales entre otros) las mismas serán definidas por la corporación de turismo de Venezuela, previa solicitud del interesado.

ARTICULO 12: La unidad de protección y conservación (PC) es un

sector con presencia de suelos erosionables con salinetas inundables donde se permiten actividades recreacionales que no afecten las condiciones ambientales.

ARTICULO 13: La unidad de Reserva Potencial de Desarrollo (R.P.D) corresponde un área de aprovechamiento turístico a futuro, cuya intensidad de uso estará sujeta a reglamento posterior, por los ministerio del ambiente y de los Recursos Naturales Renovables y del desarrollo Urbano, conjuntamente con la corporación de turismo de Venezuela, en coordinación con las autoridades municipales competentes.

CAPITULOII

RED VIAL

ARTICULO 14: El Ministro de Transporte y Comunicación, en coordinación con el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables y la corporación de turismo de Venezuela elaborara el plan maestro de viabilidad para el sector El pico, el cual deberá cubrir las necesidades de corto, mediano y largo plazo.

ARTICULO15. Todos aquellos usos que no correspondan a lo establecido en el Reglamento, serán considerado como usos no conformes.

ARTICULO 16: Se prohíbe el establecimiento de área de bote o de disposición final basuras escombro o cualquier otro tipo de residuos sólidos dentro del sector definidos por el artículo 2º del presente Reglamento.

ARTICULO 17: Los promotores de desarrollos turísticos, que pretendan ubicarse por su cuenta, sin comprometer el normal abastecimiento de otras zonas de la Península de Paraguaná